### PRONUNCIAMIENTO Nº 195-2023/OSCE-DGR

Entidad: Gobierno Regional de Loreto - Sede Central

Referencia: Concurso Público Nº 2-2023-CSCO-GRL-1-1, convocada para la

contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos en el Instituto de Educación superior Tecnológico Pedro A. del Águila Hidalgo, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, con CUI N°

2310311"

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, correspondiente al Trámite Documentario N° 2023-24253685-IQUITOS, recibido el 05 de mayo de 2023, y subsanados mediante Trámite Documentario N° 2023-24281486-IQUITOS¹, con fecha 15 de mayo de 2023, y Trámite Documentario N° 2023-24289348-IQUITOS con fecha 17 de mayo de 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el recurrente **CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones.

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad mediante mesa de partes de este Organismo Técnico Especializado, las cuales tienen carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>2</sup>; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

 <u>Cuestionamiento único</u>: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 26, referida al "<u>Factor sostenibilidad ambiental y social</u>".

<sup>1</sup> Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS "Emisión de Pronunciamiento".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

### 2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento único

Referido al "Factor sostenibilidad ambiental y social"

El recurrente **CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 26, conforme a lo señalado:

"(...)

Así mismo, y de la misma manera, el postor ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A., a través de la consulta Nº 64, solicita lo siguiente:

"... con la finalidad de promover la mayor participación de postores <u>se solicita al comité permitir la acreditación en la práctica de Sostenibilidad ambiental y social con alcance en consultoría de obras DE EDIFICACIONES EN GENERAL..."</u>

*(...)* 

Dichas absoluciones realizadas por el Comité de selección, vulneran el principio de Libertad de Concurrencia y el principio de libre competencia, ya que establecen que el alcance o campo de aplicación que los ISOS deben señalar específicamente estarán referidos a la CONSULTORÍA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN GENERAL, siendo ello contrario a lo establecido por la OPINIÓN Nº 081-2019/DTN, el cual señala lo siguiente: "...De esta manera, en el caso de la ejecución de obra, el alcance y/o campo de aplicación de las certificaciones ISO deben encontrarse vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de la contratación, tales como ejecución o construcción de: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros. No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello no significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas actividades, partidas o procesos comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores." (resaltado nuestro); por lo que, resulta desproporcionado que las Bases establezcan que los ISOS deban hacer mención únicamente a CONSULTORÍA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN GENERAL, dejando la posibilidad de invalidar erróneamente certificados ISOS que señalen como alcance a EDIFICACIONES Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL, más aún cuando estos últimos cubren y engloban a todo tipo de edificaciones, incluvendo a instituciones educativas, instituciones tecnológicas, instituciones pedagógicas, universidades, escuela técnica superior. (...)

### **Pronunciamiento**

En principio, resulta pertinente aclarar que los pronunciamientos emitidos por esta Dirección, son el resultado de una acción de supervisión de parte respecto de los cuestionamientos al pliego absolutorio de un determinado procedimiento de selección, siendo que cada pronunciamiento es independiente de los demás y no resulta vinculante para otros supuestos; asimismo, corresponde acotar que las disposiciones consignadas en los pronunciamientos se realizan en función al análisis integral de la información proporcionada por las Entidades, con ocasión del trámite de solicitud de elevación, razón por la cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que, aunque parezcan devenir de actuaciones similares, responderían a un análisis y a supuestos

<sup>\*</sup>Lo subrayado y resaltado es agregado

### distintos.

Al respecto, cabe señalar que, en el literal c) – Sostenibilidad ambiental y social – de los factores de evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

### C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

### Evaluación:

Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social

En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.

### (Máximo 3 puntos)

Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad [03] puntos

No acredita ninguna práctica en sostenibilidad

0 puntos

### C.1 Práctica.

Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

### Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere CONSULTORIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN GENERAL.

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

### C.2 Práctica:

Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social

### Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014.

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS).

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

### C.3 Práctica:

Certificación del sistema de gestión ambiental.

### Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere CONSULTORIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN GENERAL.

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y

estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

### C.4 Práctica:

Responsabilidad hídrica

### Acreditación:

Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica" (http://www.ana.gob.pe/certificado azul).

### C.5 Práctica:

Certificación del sistema de gestión de la energía

### <u> Acreditación:</u>

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2011 o ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001:2012), cuyo alcance o campo de aplicación considere CONSULTORIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN GENERAL.

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

De la revisión de la consulta u observación N° 26 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

# Consultas y/u observaciones

Para el Factor SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, específicamente el sub Factor C.1 Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, indica que el ISO respectivo debe tener como alcance o campo de aplicación la Supervisión de Obras de CONSULTORIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN GENERAL.

Al respecto, teniendo en cuenta que la presente convocatoria corresponde a una obra de edificación, solicitamos se acepte que los ISOS tengan como alcance: EDIFICACIONES EN GENERAL, ya que este alcance cubre en su totalidad y está vinculado con el objeto de contratación, porque de lo contrario se estaría vulnerando el principio de Libertad de Concurrencia y el principio de Libre Competencia establecidos por Ley, en concordancia con la OPINIÓN Nº 081- 2019/DTN, que señala " ... De esta manera, en el caso de la ejecución de obras, el alcance y/o campo de aplicación de las certificaciones ISO deben encontrase vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como ejecución o

### **Absoluciones**

Análisis respecto de la consulta i observación:

De conformidad con lo opinado por el área usuaria, precisa que el alcance o campo de aplicación del certificado ISO no resulta ser arbitrario o desproporcionado, toda vez que comprende diferentes prestaciones su denominación (infraestructura educativa en general) guardando concordancia con el objeto del presente procedimiento de selección, no limitándose a ciertas actividades, partidas o procesos (trabajos específicos: movimiento de tierra, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, etc.) por lo que no se vulnera el Principio de Libertad de Concurrencia y/o el Principio de Libre Competencia.

Siendo esto así, <u>NO SE ACOGE LA</u> <u>OBSERVACIÓN.</u>

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

construcción de: obras de edificación o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello no significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas ¿actividades, partidas o procesos, comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores ... "

En relación a ello, la Entidad mediante Oficio N° 2032-2023-GRL-GGR-GRI, adjunta el Informe Técnico N° 007-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, de fecha 15 de mayo de 2023, en el cual, el área usuaria, precisa lo siguiente:

1.- De conformidad con lo expuesto por el participante "CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.", en su solicitud de elevación a la absolución de la consulta y/u observación  $N^{\circ}$  26, con la finalidad de promover la mayor participación de postores solicitó al comité permitir la acreditación en la práctica de Sostenibilidad ambiental y social con alcance en consultoría de obras DE EDIFICACIONES EN GENERAL ... ", siendo que el Comité de Selección al no acoger su observación, estaría vulnerando <u>el principio de Libertad de Concurrencia y el principio de libre</u> competencia, ya que establecen que el alcance o campo de aplicación de los ISOS deben señalar específicamente estarán referidos a la CONSULTORIAS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN GENERAL siendo ello contrario a lo establecido por la **OPINIÓN** Nº 081-2019/DTN el cual señala lo siguiente: "... De esta manera, en el caso de la ejecución de obra, el alcance y/o campo de aplicación de las certificaciones ISO deben encontrarse vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de la contratación, tales como ejecución o construcción de: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros. No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello no significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a

Siendo esto así, y de conformidad con lo requerido por el OSCE, se responde el cuestionamiento formulado por el participante "CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C.", de manera detallada, clara y motivada, precisando:

ciertas actividades, partidas o procesos comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto

ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores.

- a) La obra que es objeto de supervisión, <u>es una obra de Infraestructura Educativa, que tiene</u> <u>sus propias singularidades, razón por la cual la definición de consultorías de obras similares que ha sido considerado en las bases del presente procedimiento de selección, es la Supervisión de Obras de Infraestructura Educativa en general.</u>
- b) <u>El alcance de los ISOS guarda estricta concordancia con la definición de consultorías de obras similares, establecido en las bases.</u>
- c) El alcance de los ISOS no es restrictivo o desproporcionado, toda vez que su definición, comprende diferentes prestaciones (todo tipo de infraestructura educativa) la Entidad no está exigiendo certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas actividades, partidas o procesos comprendidos dentro de la ejecución de una obra.
- d) El alcance de los ISOS, no se limita a ciertas actividades, partidas o procesos comprendidos dentro de la ejecución de una obra (trabajos específicos: movimiento de

5

"(...,

tierra, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, etc.), <u>por lo que su definición</u> guarda estricta concordancia con las bases estándar y con las disposiciones contenidas en <u>la Opinión Nº 081-2019/DTN. [sic]</u>

*(...)* 

Al respecto, se advierte que, el recurrente en su solicitud de elevación, cuestionó la absolución de la C/O N°26, bajo el argumento que el alcance o campo de aplicación solicitado para el factor de sostenibilidad ambiental y social, específicamente el sub factor "C.1 - Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo" hacen mención únicamente a "Consultoría de obras de infraestructura educativa en general", siendo ello, contrario a lo establecido en la Opinión N° 081-2019/DTN, dejando la posibilidad de invalidar erróneamente certificados ISOS que señalen como alcance a "Edificaciones en general".

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar lo siguiente:

- Los artículos 43 y 47 del Reglamento, establecieron que el Comité de Selección, debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar, así como la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
- En relación a ello, del numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento, se desprende que, en el caso de servicios de consultoría de obras, además del factor de evaluación "Precio", se deben prever factores que establezcan las Bases Estándar, tales como: experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta; asimismo, se pueden incluir los siguientes factores de evaluación: sostenibilidad ambiental y social, integridad en la contratación pública, entre otros; siendo que, los referidos factores, de acuerdo al literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento, deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.
- Asimismo, se aprecia que, en el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", se establece que, la sección específica contiene los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. Agregando que, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección.
- En este orden de ideas, cabe indicar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo

<sup>\*</sup>Lo subrayado y resaltado es agregado

que, los Factores de Evaluación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

• Con relación al factor de evaluación "Sostenibilidad ambiental o social", la Opinión N° 081-2019/DTN establece lo siguiente:

"(...) Aclarado ello, debe indicarse que las Bases de Concurso Público para la contratación de servicios en general disponen que los certificados ISO que presenten los postores para acreditar la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y/o de Gestión Ambiental, deben consignar el alcance o campo de aplicación que cubren, el cual debe encontrarse vinculado con el objeto de la contratación. En tal sentido, la Entidad no podrá requerir que el postor acredite el cumplimiento de estos factores mediante la presentación de certificados ISO cuyos alcances no se encuentran vinculados con el objeto de materia de contratación.

Asimismo, corresponde reiterar que todas las exigencias que establezca la Entidad –sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación– deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

- Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el informe técnico, habría ratificado su decisión de no aceptar la modificación del alcance del factor de evaluación de Sostenibilidad Ambiental y Social, señalando que: i) la obra a supervisar es una obra de Infraestructura Educativa que cuenta con sus propias singularidades, ii) está en concordancia con el objeto de la contratación, iii) no es restrictivo o desproporcionado, iv) el alcance no se limita a ciertas actividades, partidas o procesos comprendidos en la ejecución de una obra, y v) guarda estricta concordancia con las bases estándar y la Opinión N° 081-2019/DTN.
- Así, se puede colegir que, ante la formulación de la consulta u observación N°
   26, la Entidad, hizo empleo de las atribuciones que le confiere la normativa, manteniendo como alcance o campo de aplicación a "Consultoría de obras de infraestructura educativa en general", lo cual guarda congruencia con los lineamientos previstos en las Bases Estándar aplicables

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y lo señalado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, <u>el pliego absolutorio y el informe técnico</u>, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los

vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

### 3.1 .Adelantos:

Al respecto, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece lo siguiente:

"(...) 2.1. ADELANTOS

"La Entidad otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] adelantos directos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER EN CONJUNTO DEL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD], adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO] siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

(...)"

Ahora bien de la revisión del numeral 2.6 "Adelantos" del Capítulo II y del numeral 1.20 "Adelanto" del Capítulo III ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas", se advierte:

### 2.6 "Adelantos" del Capítulo II

La Entidad otorgará un Adelanto Directo <u>hasta</u> <u>por</u> el Treinta (30) % del monto del contrato original.

El contratista deberá solicitar el adelanto dentro de los ocho (08) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto (Carta Fianza en los siguientes términos: incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país a solo requerimiento de la Entidad, emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos

### 1.20 "Adelanto" del Capítulo III

La Entidad otorgará un Adelanto Directo <u>hasta por</u> el Treinta (30) % del monto del contrato original.

El contratista deberá solicitar el adelanto dentro de los ocho (08) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto (Carta Fianza en los siguientes términos: incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país a solo requerimiento de la Entidad, emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir

<sup>\*</sup>Lo subrayado y resaltado es agregado

de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente pública el Banco Central de Reserva del Perú por idéntico monto y con un plazo mínimo de vigencia de tres meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado), acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad deberá entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente pública el Banco Central de Reserva del Perú por idéntico monto y con un plazo mínimo de vigencia de tres meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado), acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad deberá entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

De lo expuesto, se advertiría que, la Entidad no habría tomado en consideración el texto previsto de las bases estándar del proceso de la convocatoria.

En relación a ello, mediante el Oficio N° 2032-2023-GRL-GGR-GRI, se adjunta el Informe Técnico N° 007-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, de fecha 15 de mayo de 2023, donde el área usuaria de la Entidad indicó lo siguiente:

"(...)

El área usuaria, de conformidad con lo requerido por el OSCE, y estando a las disposiciones contenidas en las bases estándar, precisa que se adecuara y uniformara los extremos descritos en el numeral 2.6 del Capítulo II, con las disposiciones contenidas en el numeral 1.20 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases, precisando:

"La entidad otorgara UN adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

<u>La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud del contratista".</u>

Solicitamos y autorizamos a la Dirección de riesgos realizar las adecuaciones pertinentes a las bases del procedimiento de selección para efectos de la integración de las bases.

(...)"

En ese sentido, considerando lo expuesto en el Informe Técnico N° 007-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, se implementará la siguiente disposición:

<sup>\*</sup>Lo subrayado y resaltado es agregado

<sup>\*</sup>Lo subrayado y resaltado es agregado

- <u>Se adecuará</u> el numeral 2.6 "Adelantos" del Capítulo II y del numeral 1.20 "Adelanto" del Capítulo III ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas y en el extremo que corresponda, acorde al siguiente detalle:

### 2.6 "Adelantos" del Capítulo II

La Entidad otorgará un Adelanto Directo hasta por el Treinta (30) % del monto del contrato original.

El contratista deberá solicitar el los adelantos dentro de los ocho (08) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución (Carta Fianza en los siguientes términos: incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país a solo requerimiento de la Entidad, emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente pública el Banco Central de Reserva del Perú por idéntico monto y con un plazo mínimo de vigencia de tres meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado), acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe<del>rá</del> entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

### 1.20 "Adelanto" del Capítulo III

La Entidad otorgará un Adelanto Directo hasta por el Treinta (30) % del monto del contrato original.

El contratista deberá solicitar el los adelantos dentro de los ocho (08) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución (Carta Fianza en los siguientes términos: incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país a solo requerimiento de la Entidad, emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente pública el Banco Central de Reserva del Perú por idéntico monto v con un plazo mínimo de vigencia de tres meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado), acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe<del>rá</del> entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

### 3.2 Plazo de ejecución del servicio:

De la revisión del numeral 1.8 "Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas", se advierte:

"Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de **Setecientos Veinte (720) días calendario** que se distribuye de la siguiente manera: **en Seiscientos Sesenta (660) días calendario** para la supervisión efectiva de ejecución del servicio y **Sesenta (60) días calendario** de revisión de liquidación de obra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación."

Ahora bien, de la revisión del numeral 1.11 "Plazo de ejecución del servicio" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas", se advierte lo siguiente:

"(...)

La prestación de los servicios de supervisión tendrá una duración de <u>690 días calendarios</u>, divididos de la siguiente manera: <u>660 días calendarios</u> para la supervisión efectiva de la ejecución de la obra <u>y</u> <u>30 días calendarios</u> para la Liquidación de la Obra, su responsabilidad contractual será desde el inicio de obra, hasta la liquidación de la misma:

Supervisión de Ejecución de Obra	660 días calendario
Liquidación de Obra	Hasta 60 días calendario
TOTAL	720 días calendario

*(...)*"

De lo antes expuesto, existiría incongruencia respecto al plazo de ejecución del servicio, en los extremos del Capítulo I y Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas", en vista que en un extremo señala 720 días calendarios y en el otro extremo señala 690 días calendarios.

En relación a ello, mediante el Oficio N° 2032-2023-GRL-GGR-GRI, se adjunta el Informe Técnico N° 007-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, de fecha 15 de mayo de 2023, donde el área usuaria de la Entidad indicó lo siguiente:

"(...)

Se aclara que Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestaran en el plazo de Setecientos Veinte (720) días calendario que se distribuye de la siguiente manera: en Seiscientos Sesenta (660) días calendario para la supervisión efectiva de ejecucion del servicio y Sesenta (60) días calendario de revisión de liquidación de obra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Siendo esto así, se procederá a aclarar la incongruencia que incurre el numeral 1.11 de los Términos de Referencia, el cual estará redactado del modo siguiente:

### 1.1 Plazo de ejecución

El plazo de prestación del servicio según las condiciones establecidas en los artículos 142, 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La prestación de servicio de Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO" CON CUI Nº 2310311", comprende las labores de supervisión efectiva de la obra hasta la recepción de la misma y Liquidación de la misma.

La prestación de los servicios de supervisión tendrá una duración de 720 días calendarios, divididos de la siguiente manera: 660 días calendarios para la supervisión efectiva de la ejecución de la obra y 60 días calendarios para la Liquidación de la Obra, su responsabilidad contractual será desde el inicio de obra, hasta la liquidación de la misma:

Supervisión de Ejecución de Obra	660 días calendario
Liquidación de Obra	Hasta 60 días calendario
TOTAL	720 días calendario

Los costos de supervisión de la ejecución y recepción de obra, están inmersos dentro del costo de la supervisión de la obra y en ningún caso genera ampliación presupuestal por esta etapa.

Solicitamos y autorizamos a la Dirección de riesgos realizar las adecuaciones pertinentes a las bases del procedimiento de selección para efectos de la integración de las bases.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el Informe Técnico  $N^\circ$  007-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 1.11 "Plazo de ejecución del servicio" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, acorde al siguiente detalle:

## "(...) 1.11 Plazo de ejecución

(...)

La prestación de los servicios de supervisión tendrá una duración de 690720 días calendarios, divididos de la siguiente manera: 660 días calendarios para la supervisión efectiva de la ejecución de la obra y 3060 días calendarios para la Liquidación de la Obra, su responsabilidad contractual será desde el inicio de obra, hasta la liquidación de la misma:

Supervisión de Ejecución de Obra	660 días calendario
Liquidación de Obra	Hasta 60 días calendario
TOTAL	720 días calendario

Los costos de supervisión de la ejecución y recepción de obra, están inmersos dentro del costo de la supervisión de la obra y en ningún caso genera ampliación presupuestal por esta etapa. (...)"

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

### 3.3 Otras penalidades:

De la revisión del extremo "Penalidades" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

<sup>(...)&</sup>quot;

<sup>\*</sup>Lo subrayado y resaltado es agregado

	Penalidades		
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 de UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	3% del monto del Contrato de Supervisión	Según Informe del Comité de recepción.
4	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas.	0.5 de UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura
	()		
8	No cumple con el uso de materiales y equipos decampo (vehículo, medio de comunicación, teodolito, etc.)		Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura
	()		
12	No cumple con informar oportunamente las ocurrencias en la obra, así como los avances semanales, indicadas en las funciones de la supervisión de las actividades durante la ejecución de la obra y/o cuando le solicite el Área Usuaria.	0.5% del monto de la valorización mensual.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura
13	Si EL SUPERVISOR no tramitara oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta la revisión de las valorizaciones aprobadas de Obra (principal y/o adicionales), que pudieran generar atrasos en el procedimiento de pago respectivo.	0.5% del monto correspondient e al mes valorizado.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura
14	Por no Absolver las consultas en obra y/o tramitar oportunamente al GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GOREL, dentro de los plazos correspondientes.	0.5% del monto de la valorización del mes por cada día de retraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado	[INCLUIR LA FORMA DE	Según informe del
	permanece menos de sesenta (60) días	CÁLCULO, QUE NO PUEDE	[CONSIGNAR EL
	desde el inicio de su participación en la	SER MENOR A LA MITAD DE	ÁREA USUARIA A
	ejecución del contrato o del íntegro del	UNA UNIDAD IMPOSITIVA	CARGO DE LA
	plazo de ejecución, si este es menor a	TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI	SUPERVISIÓN DEL
	los sesenta (60) días, de conformidad	MAYOR A UNA (1) UIT] por	CONTRATO].

N°		Otras penalidades			
1 ♥	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento		
	con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.			
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.	Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].		
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A 1% NI MAYOR A 5%] al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción.		
4	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento.	Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento.	Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].		

### Respecto a la penalidad Nº 4 obligatoria de las bases estándar:

De la revisión de la penalidad obligatoria N° 4 de las Bases Estándar, se advierte que no se habría incluido en las Bases Integradas por la Entidad.

En relación a ello, mediante el Oficio N° 2639-2023-GRL-GRA-OELSG, se adjunta el Informe Técnico N° 008-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, de fecha 17 de mayo de 2023, donde el área usuaria de la Entidad indicó lo siguiente:

"(...) De conformidad con lo expuesto por el OSCE, se procederá a incluir la penalidad Nº 4 de las Bases Estándar (...) Ante lo mencionado líneas arriba, se adjunta las otras penalidades definitivas del área usuaria: OTRAS PENALIDADES (...)Una (1) UIT por no atender las Según informe de la Sub En caso el supervisor de obra no Gerencia de Supervisión y absuelva las consultas o las consultas formuladas por el residente de obra, según lo absuelva fuera del plazo señalado Control de la Gerencia 16 en el numeral 193.3 del artículo 193 dispuesto en el literal b) del Regional de Infraestructura del Reglamento. numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento.

Solicitamos y autorizamos a la Dirección de riesgos realizar las adecuaciones pertinentes a las bases del procedimiento de selección para efectos de la integración de las bases. (...)"

De lo expuesto, se verifica que, la Entidad habría indicado que incluirá la Penalidad N° 04 obligatoria, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 008-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se incluirá</u> la penalidad N° 04 obligatoria acorde lo señalado por la Entidad mediante Informe Técnico N° 008-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, acorde al siguiente detalle:

En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva 16 fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento.	residente de obra, según lo	Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional
---	-----------------------------	--

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### Respecto a la penalidad N° 4

De la revisión de la penalidad N° 4, se advierte que la Entidad estaría penalizando por cada día de ausencia del personal ofertado en obra. Al respecto, se advierte que dicha penalidad podría estar inmersa en la penalidad obligatoria N° 2 de las Bases Integradas por la Entidad, dado que también estaría penalizando por cada día de ausencia del personal acreditado o debidamente sustituido.

En relación a ello, mediante el Oficio N° 2639-2023-GRL-GRA-OELSG, se adjunta el Informe Técnico N° 008-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, de fecha 17 de mayo de 2023, donde el área usuaria de la Entidad indicó lo siguiente:

"(...)
a) Respecto a la penalidad N° 4: Al estar inmersa en la penalidad obligatoria N° 2 de las Bases Integradas, se procederá a suprimir dicha penalidad.

Ante lo mencionado líneas arriba, se adjunta las otras penalidades definitivas del área usuaria:

OTRAS PENALIDADES
(...)

	4	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas.	0.5 de UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura
S		mos y autorizamos a la Direccion para	•	-

De lo expuesto, se verifica que, la Entidad habría indicado que incluirá la Penalidad N° 04, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 008-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se suprimirá</u> la penalidad N° 04, acorde lo señalado por la Entidad mediante Informe Técnico N° 008-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, acorde al siguiente detalle:

	En caso culmine la relación contractual	<del>0.5 de UIT</del>	<del>Según informe de la Sub</del>
	entre el contratista y el personal ofertado y	<del>por cada dia</del>	<del>Gerencia de Supervisión y</del>
4	la Entidad no haya aprobado la sustitución	<del>de ausencia</del>	Control de la Gerencia
	del personal por no cumplir con las	<del>del personal</del>	Regional de
	experiencias y calificaciones requeridas.	<del>en obra.</del>	<del>Infraestructura</del>

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### Respecto a la penalidad N° 8

De la revisión de la penalidad N° 8, se advierte que la Entidad consignó "No cumple con el uso de materiales y equipos de campo (vehículo, medio de comunicación, teodolito, etc.) establecidos en los Términos de Referencia...". Al respecto, se advierte que la Entidad estaría incluyendo el término "etc.", sin embargo dicha precisión estaría sujeta a subjetividad, ya que no se determina con precisión todos los elementos descritos en la correspondiente penalidad.

En relación a ello, mediante el Oficio N° 2639-2023-GRL-GRA-OELSG, se adjunta el Informe Técnico N° 008-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, de fecha 17 de mayo de 2023, donde el área usuaria de la Entidad indicó lo siguiente:

"(...)
b) Respecto a la penalidad N° 8: Siendo que el término "etc." Estaría sujeta a subjetividad, se procederá a suprimir dicha penalidad.

Ante lo mencionado líneas arriba, se adjunta las otras penalidades definitivas del área usuaria:

8	No cumple con el uso de materiales y equipos decampo (vehículo, medio de comunicación, teodolito) establecidos en los Términos de Referencia, sin perjuicio de disponerse la Demolición de comprobarse que los materiales utilizados son deficientes.	0.5% del monto de la valorización por cada día.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura
---	---	---	---

De lo expuesto, se verifica que, la Entidad habría suprimido el término "etc." de la Penalidad N° 08, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 008-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuara</u> la penalidad N° 08, acorde lo señalado por la Entidad mediante Informe Técnico N° 008-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, acorde al siguiente detalle:

8	No cumple con el uso de materiales y equipos de campo (vehículo, medio de comunicación, teodolito <del>, etc</del> .) establecidos en los Términos de Referencia, sin perjuicio de disponerse la Demolición de comprobarse que los materiales utilizados son deficientes.	monto de la valorización	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura
---	---	-----------------------------	--

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### Respecto a la penalidad N° 12

De la revisión de la penalidad N° 12, se advierte que la Entidad consignó "No cumple con informar oportunamente las ocurrencias en la obra, así como los avances semanales, indicadas en las funciones de la supervisión de las actividades durante la ejecución de la obra y/o cuando le solicite el Área Usuaria". Al respecto se advierte que no estaría claro a que se refiere la Entidad con el término "oportunamente".

En relación a ello, mediante el Oficio N° 2639-2023-GRL-GRA-OELSG, se adjunta el Informe Técnico N° 008-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, de fecha 17 de mayo de 2023, donde el área usuaria de la Entidad, indicó lo siguiente:

"(...)
c) Respecto a la penalidad N° 12: Siendo que el término "oportunamente" no sería

claro su alcance, se precisa que dicho termino será reemplazado por el siguiente: en la fecha que ocurra, siendo que la redacción del supuesto de aplicación será: No cumple con informar en la fecha en que ocurra, las ocurrencias en la obra, así como los avances semanales, indicadas en las funciones de la supervisión de las actividades durante la ejecucion de la obra y/o cuando se solicite el Área Usuaria.

Ante lo mencionado líneas arriba, se adjunta las otras penalidades definitivas del área usuaria:

### OTRAS PENALIDADES

*(...)* 

12 l obra así como los avances l	0.5% del monto de valorización mensual.	la	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura
----------------------------------	--	----	---

*(...)* 

Solicitamos y autorizamos a la Dirección de riesgos realizar las adecuaciones pertinentes a las bases del procedimiento de selección para efectos de la integración de las bases.

*(...)* "

De lo expuesto, se verifica que, la Entidad habría adecuado la Penalidad N° 12, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 008-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuará</u> la penalidad N° 12, acorde lo señalado por la Entidad mediante Informe Técnico N° 008-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, acorde al siguiente detalle:

12	No cumple con informar oportunamente en la fecha que ocurra, las ocurrencias en la obra, así como los avances semanales, indicadas en las funciones de la supervisión de las actividades durante la ejecución de la obra y/o cuando le solicite el Área Usuaria.	monto de la valorización	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura
----	--	-----------------------------	--

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### Respecto a la penalidad N° 13

De la revisión de la penalidad N° 13, se advierte que la Entidad consignó "Si el Supervisor no tramitará oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta

la revisión de las valorizaciones aprobadas de obra...". Al respecto se advierte que no estaría claro a que se refiere la Entidad con el término "oportunamente". Además la Entidad estaría incluyendo el término "incompleta". Al respecto, se advierte que para determinar si la información se encuentra "incompleta", se debe de establecer una lista taxativa del contenido de dicha información.

En relación a ello, mediante el Oficio N° 2639-2023-GRL-GRA-OELSG, se adjunta el Informe Técnico N° 008-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, de fecha 17 de mayo de 2023, donde el área usuaria de la Entidad indicó lo siguiente:

"(...) d) Respecto a la penalidad N° 13: Considerando que los términos en que ha sido redactado no precisa de manera adecuada el supuesto de aplicación, dicha penalidad será redactada del modo siguiente: Si el SUPERVISOR no tramitara dentro de los cinco (5) días contados a partir del primer día hábil del mes las valorizaciones aprobadas de obra (principal y/o adicionales), que pudieran generar atrasos en el procedimiento de pago respectivo. Ante lo mencionado líneas arriba, se adjunta las otras penalidades definitivas del área usuaria: OTRAS PENALIDADES (...)Si EL SUPERVISOR no tramitara Según informe de la Sub dentro de los cinco (5) días contados monto del Gerencia de Supervisión y a partir del primer día hábil del mes 13 correspondiente al mes Control de la Gerencia las valorizaciones aprobadas de valorizado. Regional de Infraestructura Obra (principal y/o adicionales), que

(...)

pudieran generar atrasos en el procedimiento de pago respectivo.

Solicitamos y autorizamos a la Dirección de riesgos realizar las adecuaciones pertinentes a las bases del procedimiento de selección para efectos de la integración de las bases.

(...)"

De lo expuesto, se verifica que, la Entidad habría adecuado la Penalidad N° 13, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 008-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuara</u> la penalidad N° 13, acorde lo señalado por la Entidad mediante Informe Técnico N° 008-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, acorde al siguiente detalle:

	Si EL SUPERVISOR no tramitara dentro de los	0.5% del	Según informe de la Sub
	cinco (5) días contados a partir del primer día	monto	Gerencia de Supervisión y
13	hábil del mes- <del>oportunamente o remitiera en forma</del>		
	defectuosa o incompleta la revisión de las	nte al mes	Regional de
	valorizaciones aprobadas de Obra (principal y/o	valorizado.	Infraestructura

adicionales), que pudieran generar atrasos en el	
procedimiento de pago respectivo.	

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### Respecto a la penalidad N° 14

De la revisión de la penalidad N° 14, se advierte que la Entidad consignó "Por no absolver las consultas en obra y/o tramitar <u>oportunamente</u> al Gobierno Regional de Loreto – Gorel, dentro de los plazos correspondientes". Al respecto se advierte que no estaría claro a que se refiere la Entidad con el término "oportunamente".

En relación a ello, mediante el Oficio N° 2639-2023-GRL-GRA-OELSG, se adjunta el Informe Técnico N° 008-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, de fecha 17 de mayo de 2023, donde el área usuaria de la Entidad indicó lo siguiente:

"(...)

e) Respecto a la penalidad N° 14: Considerando que los términos en que ha sido redactado no precisa de manera adecuada el supuesto de aplicación, dicha penalidad será redactada del modo siguiente:

Por no absolver las consultas en obra y/o tramitar las consultas que requieren de la opinión del proyectista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra, al GOBIERNO REGIONAL DE LORETO – GOREL.

Ante lo mencionado líneas arriba, se adjunta las otras penalidades definitivas del área usuaria:

### OTRAS PENALIDADES

*(...)* 

	Por no Absolver las consultas en
	obra y/o tramitar las consultas que
	requieren de la opinión del
14	proyectista, dentro del plazo máximo
14	de cuatro (4) días, contados a partir
	del día siguiente de anotadas en el
	cuaderno de obra, al GOBIERNO
	REGIONAL DE LORETO - GOREL.

0.5% del monto de la valorización del mes por cada día de retraso. Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura

(...)

Solicitamos y autorizamos a la Dirección de riesgos realizar las adecuaciones pertinentes a las bases del procedimiento de selección para efectos de la integración de las bases.

*(...)* "

De lo expuesto, se verifica que, la Entidad habría adecuado la Penalidad N° 14, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 008-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

 <u>Se adecuara</u> la penalidad N° 14, acorde lo señalado por la Entidad mediante Informe Técnico N° 008-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, acorde al siguiente detalle:

Por no Absolver las consultas en obra y/o tramitar las consultas que requieren de la opinión 0.5% del Según informe de la Sub del proyectista, dentro del plazo máximo de monto de la Gerencia de Supervisión y cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente valorización 14 Control de la Gerencia de anotadas en el cuaderno de obra del mes por Regional de oportunamente al GOBIERNO REGIONAL DE cada día de Infraestructura LORETO - GOREL, dentro de los plazos retraso. correspondientes.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.4 Conformidad del servicio:

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

### "CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD].

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar. Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)"

Por su parte, de la revisión del numeral 1.21 "Conformidad de servicio" (Requerimiento) del Capítulo III y de la CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, de la proforma del Contrato del Capítulo V, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas" se advierte lo siguiente:

### Numeral 1.21 "Conformidad de servicio" (Requerimiento) del Capítulo III

"(...)

### 1.21 CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de recepción de la prestación será otorgada por la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto.

De existir observaciones, la Entidad debe comunicar las mismas al Contratista, indicando claramente el

sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar <u>no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20)</u> <u>días</u>, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el Contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar. (...)"

# CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, de la proforma del Contrato del Capítulo V

"(...) La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Supervisión y Control de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar <u>no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días</u>. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar (...)"

De lo anterior, se advierte incongruencia en el <u>plazo de la conformidad de la prestación del servicio</u> indicados en el requerimiento del Capítulo III y la proforma de contrato del Capítulo V de las Bases Integradas no definitivas.

En relación a ello, mediante el Oficio N° 2032-2023-GRL-GGR-GRI, se adjunta el Informe Técnico N° 007-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, de fecha 15 de mayo de 2023, donde el área usuaria de la Entidad indicó lo siguiente:

"(...)

Se aclara que, de conformidad con los dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como las disposiciones contenidas en las bases estándar, se precisa que de existir observaciones a la conformidad del Servicio: LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días.

<u>Siendo esto así, se procederá a aclarar la incongruencia que incurre el numeral 1.21 de los Términos de Referencia, el cual estará redactado del modo siguiente:</u>

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Supervisión y Control de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Solicitamos y autorizamos a la Dirección de riesgos realizar las adecuaciones pertinentes a las bases del procedimiento de selección para efectos de la integración de las bases.

*(...)*"

<sup>\*</sup>Lo subrayado y resaltado es agregado

En ese sentido, considerando lo expuesto en el Informe Técnico N° 007-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuará</u> el numeral 1.21 "Conformidad de servicio" (Requerimiento) del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, acorde al siguiente detalle:

"(...)

### 1.21 CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad <del>de recepción</del> de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto.

De existir observaciones, la Entidad las comunica debe comunicar las mismas al Contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) quince (15) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el Contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar. (...)"

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

### 3.5 Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad:

De la revisión del literal <u>C</u> "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica, de las Bases Estándar y de las Bases Integradas "no definitivas", se advierte lo siguiente:

Bases Estándar	Bases Integradas "no definitivas"
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ()	C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ()

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago .
(...)"

Así mismo, de la revisión del literal A "Experiencia del postor en la especialidad" de los Factores de evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica, las Bases Estándar y de las Bases Integradas "no definitivas", se advierte lo siguiente:

### Bases Estándar Bases Integradas "no definitivas" FACTORES DE EVALUACIÓN FACTORES DE EVALUACIÓN A EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA A EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA **ESPECIALIDAD ESPECIALIDAD** (...) *(...)* Acreditación: Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u acreditará con copia simple de (i) contratos u <u>órdenes de servicios y su respectiva</u> órdenes de servicios y su respectiva conformidad conformidad, constancia de prestación o o constancia de prestación; o (ii) comprobantes <u>liquidación del contrato</u>; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental de pago cuya cancelación se acredite y fehacientemente, con voucher de depósito, nota documental y fehacientemente, con voucher de de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier depósito, nota de abono, reporte de estado de otro documento emitido por Entidad del sistema cuenta, cualquier otro documento emitido por financiero que acredite el abono o mediante Entidad del sistema financiero que acredite el cancelación en el mismo comprobante de pago. abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. *(...)*"

De lo anterior, se advierte que la <u>acreditación de la experiencia del postor en la especialidad</u> en los Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación de las Bases Integradas <u>no se condice</u> con lo establecido en las Bases estándar aplicables.

En relación a ello, mediante el Oficio N° 2032-2023-GRL-GGR-GRI, se adjunta el Informe Técnico N° 007-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, de fecha 15 de mayo de 2023, donde el área usuaria de la Entidad indicó lo siguiente:

"(...)

Siendo que la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad en los Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación de las Bases Integradas no se condice con lo establecido en las Bases estándar aplicables, se procederá a adecuar dichos extremos de las bases integradas del modo siguiente:

 Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, consignado en el Capítulo III de las Bases Integradas:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

*(...)* 

<sup>\*</sup>El resaltado y subrayado son agregados.

<sup>\*</sup>El resaltado y subrayado son agregados.

Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación <u>o liquidación</u> <u>del contrato</u>; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago . (...)"

• Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, consignado en el Capítulo IV de las Bases Integradas:

### FACTORES DE EVALUACIÓN A EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

*(...)* 

Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación <u>o liquidación del contrato</u>; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago . (...)"

Solicitamos y autorizamos a la Dirección de riesgos realizar las adecuaciones pertinentes a las bases del procedimiento de selección para efectos de la integración de las bases.

(...)

En ese sentido, considerando lo expuesto en el Informe Técnico N° 007-2023-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO-LDMG, se implementará la siguiente disposición:

Se adecuará el literal C "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III y del literal A "Experiencia del postor en la especialidad" de los Factores de evaluación del Capítulo IV, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, acorde al siguiente detalle:

# REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (CAPÍTULO III) C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (...) Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el

acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier

otro documento emitido por Entidad del sistema

<sup>\*</sup>El resaltado y subrayado son agregados.

abono o mediante cancelación en el mismo	financiero que acredite el abono o mediante
comprobante de pago .	cancelación en el mismo comprobante de pago .
()"	()"

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

### 3.6 Documento de presentación facultativa:

De la revisión del numeral 2.2.1.2.) "Documentación de presentación facultativa" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, indica lo siguiente:

a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Factores de Evaluación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.

### Importante para la Entidad

- Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar el siguiente literal:
- b) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 7).
- En el caso de procedimientos por relación de ítems cuando la contratación del servicio de consultoría de obra va a ser prestado fuera de la provincia de Lima y Callao y el monto del valor referencial de algún ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), consignar el siguiente literal:
- c) En el [CONSIGNAR EL ÍTEM O ÍTEMS, SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS QUE SE PUEDE SOLICITAR LA BONIFICACIÓN] los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio de consultoría de obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo Nº 10.
- En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem corresponda al monto de una Adjudicación Simplificada, se incluye el siguiente literal:

Ítem Nº [...]

d) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°11).

(...)"

Ahora bien, de lo anterior se observa que la Entidad habría consignado todos los casos respecto a la documentación de presentación facultativa, siendo que no todos le corresponden al presente procedimiento de selección.

Al respecto, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen respecto al literal c) que dicho Anexo, se podrá incluir "en caso de procedimientos por relación de ítems cuando la contratación del servicio de consultoría de obra va a ser prestado fuera de la provincia de Lima y Callao y el monto del valor referencial de algún ítem no supere los doscientos mil Soles (S/200,000.00)", y respecto al literal d) que dicho Anexo, se podrá incluir "en el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor estimado de algún ítem corresponda a una Adjudicación Simplificada".

Sobre el particular, de la revisión del numeral 2.4 del documento "Resumen Ejecutivo", publicado en la Ficha SEACE del presente procedimiento, se aprecia que, la Entidad ha declarado que la contratación no se efectuará por ítems.

Asimismo, se precisa que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.3 "Valor referencial" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que el valor referencial asciende a S/ 4, 978,121.59 (cuatro millones novecientos setenta y ocho mil ciento veintiuno con 59/100 soles), por lo que, se verifica que no hay ítem (s) cuyo monto del valor estimado corresponde a una Adjudicación Simplificada.

Por lo antes expuesto, se evidencia que no resultaría aplicable lo indicado en los literales c) y d) del numeral 2.2.1.2.) "Documentación de presentación facultativa" en el presente procedimiento de selección; por lo que, deberá suprimirse los literales antes mencionados.

En ese sentido, en atención a lo expuesto precedentemente y con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará una (1) disposición al respecto:

- <u>Se suprimirá</u> el literal c), y literal d) del numeral 2.2.1.2, del Capítulo II, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, acorde al siguiente detalle:

### 2.2.1.2. Documentación de presentación facultativa

a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Factores de Evaluación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.

### Importante para la Entidad

Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar el siguiente literal:

- b) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo Nº 7).
- En el caso de procedimientos por relación de ítems cuando la contratación del servicio de consultoría de obra va a ser prestado fuera de la provincia de Lima y Callao y el monto del valor referencial de algún ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), consignar el siguiente literal:
- c) En el [CONSIGNAR EL ÍTEM O ÍTEMS, SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS QUE SE PUEDE SOLICITAR LA BONIFICACIÓN] los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio de consultoría de obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo Nº 10:
- En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem corresponda al monto de una Adjudicación Simplificada, se incluye el siguiente literal:

Ítem Nº [...]

d) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°11).

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

### 3.7 Deficiente Integración (C/O N°67):

Cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Ahora bien, es conveniente señalar que, en las Bases Integradas publicadas en el SEACE el 27 de abril de 2023, no se han implementado las modificaciones y/o precisiones a los extremos de esta. En razón de ello, cabe indicar que, si bien no existe un método exacto para integrar las Bases; cierto es que, dicha integración deberá permitir que los potenciales postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender el alcance exacto de las mismas, conforme al Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

En ese sentido, considerando que la Bases Integradas publicadas en el SEACE el 27 de abril de 2023 podrían conllevar la confusión de los potenciales postores, se implementarán las siguientes disposiciones al respecto.

Se suprimirá el término "del saldo" el extremo 1.4 "Objetivo" del numeral 3.1
 "Términos de referencia" del Capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica y de todo extremo de las Bases, acorde al siguiente detalle:

"(...)

1.4 **Objetivo.**Contar con un contratista para la supervisión <del>del saldo</del> de obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO, DISTRITO DE IQUITOS, MAYNAS, LORETO" CON CUI N° 2310311, de acuerdo al expediente técnico aprobado.

(...)"

 Corresponderá al Titular de la Entidad implementar las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con Integrar las Bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1.** Se <u>procederá</u> a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2.** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- **4.3.** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4.** Corresponde al Titular de la Entidad requerir el respectivo deslinde de responsabilidades a los funcionarios encargados de la presente contratación, dado que, no se habrían atendido oportunamente los pedidos información requeridos por el OSCE, relativos a las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de Bases.
- **4.5.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 31 de mayo de 2023

Códigos: 22.1 / 12.6 (6); 22.1